Alava); Este, término municipal de Maestu (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos); y la Entidad Local Menor de Marquínez: por Norte, término concejil de Arlucea (Alava); Sur, término concejil Urarte (Alava) y término municipal de Treviño (Burgos); Este, término municipal de Maestu y Bernedo (Alava), y Oeste, término municipal de Treviño (Burgos) y término concejil de Urarte (Alava).

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil nevecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2065/1977, de 1 de abril, por el 19212 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Albillos (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Lev de Reforma y

mulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Albillos (Burgos).

(Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre, cuyos límites son los siguientes: Norte, término de Bumiel y Renuncio; Sur, término de Mazuelo de Muño y Villamiel; Este, término de Arcos, Villagonzalo y Renuncio, y Ceste, término de Cayuela y Cabia Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de emero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

19213

REAL DECRETO 2066/1977, de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña) y se fusiona con la de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión paracelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

Por otra parte, con fecha dieciseis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del once de octubre del mismo año, se decretó la concentración parcelaria de Santa Cruz de Campolongo (La Coruña), colindante con la de Niñarelle, dándose la circunstancia de que en estas dos zonas hay un gran número de parcelas que pertenecen indistintamente a vecinos de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración

pertenecen indistintamente a veciros de una u otra de las zonas afectadas, por lo que resulta muy conveniente la concentración conjunta de ambas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrário de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día una descripta de cheji de mil novecientes estenta y siete. uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Niñarelle (La Coruña).

Artículo segundo.-El perímetro de esta zona será en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será en principio el de la parte del término municipal de Negreira, correspondiente al lugar de Niñarelle, de la parroquia de Santo Tomé de Alvite. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2067/1977. de 1 de abril, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara). 19214

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desavado la realización por el Instituto Nacional de Heforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciendose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Moranchel (Guadalajara).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en prin-Artículo segundo.—El perimetro de esta zona será en principio el del término municipal de Cifuentes, perteneciente a la Entidad Local Menor de Moranchel. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 2068/1977, de 1 de abril, por el 19215 que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día uno de abril de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arenillas de San Pelayo (Palencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho pe-